

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBEIRO GIRALDO ANIMERO
Radicación: 2021-00038-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a ALBEIRO GIRALDO ANIMERO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$7.999.120) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100012921 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 10 de abril de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$878.192) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 09 de abril de 2019 hasta el 09 de abril de 2020.

2. ORDENAR a BERNABE GARCÍA PARRA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.726.978) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100013010 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 10 de

marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$754.133) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 29 de junio de 2019 hasta el 09 de marzo de 2020.

3. ORDENAR a BERNABE GARCÍA PARRA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470213056997 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 23 de julio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$36.160) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 17 de abril de 2019 hasta el 22 de julio de 2019.

4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. RECONOCER a la Dra. **YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 65.777.659 de Ibagué y la tarjeta profesional No. 114.251 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

2-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBEIRO GIRALDO ANIMERO
Radicación: 2021-00038-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

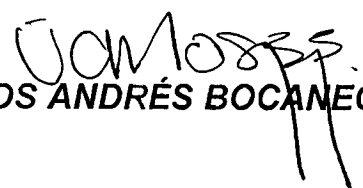
Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **ALBEIRO GIRALDO ANIMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.281.297, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$14.248.085 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ